

La publicación que presentamos contiene los primeros documentos aprobados en las Asambleas realizadas por el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Mendoza.

El carácter fundacional de esta etapa, un Colegio creado por la ley 7932 sancionada en setiembre de 2008 cuyo decreto reglamentario es de febrero de 2010, ha dado lugar a un trabajo colectivo que se manifiesta en las producciones que van a ser la guía del ejercicio profesional en la búsqueda de la jerarquización de nuestros espacios laborales.

Es nuestro interés continuar en próximas publicaciones con trabajos de colegas que aporten sus experiencias, investigaciones y desarrollos teóricos que seguramente enriquecerán los debates de temas sociales que plantean nuevos desafíos.

La invitación y la convocatoria están abiertas para continuar trazando caminos y huellas.

Consejo Directivo Colegio de Profesionales de Trabajo Social



Av. España 1248 - 6to piso - Oficina 89 - Ciudad - Mendoza - República Argentina

Tel: 0261-4299233

www.colegiotrabsocmza.com.ar

Caminos y Huellas

DOCUMENTOS DEL PRIMER COLEGIO PÚBLICO
DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL
DE MENDOZA



COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL
MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA

Año I - Numero 1 - Julio 2011

Caminos y Huellas

DOCUMENTOS DEL PRIMER COLEGIO PÚBLICO
DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL
DE MENDOZA



INTEGRANTES COMISIÓN DIRECTIVA

Presidenta: **Liliana Barg**
Vicepresidenta: **Carina Nuñez**
Secretario: **Gonzalo Valdes**
Tesorera: **Daniela Romano**

Vocales Titulares

1° **Alfonsina Maimone**
2° **Silvia Fernández**
3° **Ma. Julia Olguín**
4° **Laura Bernaldo de Quiros**

Vocales Suplentes

1° **Teresa Muñoz**
2° **Fabiola Aliaga**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Titulares

María Teresa Pavone
Sofía Antón
Rosana Corinaldesi

Suplentes

Marta Macías (Jubilada DGE)
Valeria Muñoz

CONCEJO DEONTOLÓGICO DE LAS ESPECIALIDADES

Titulares

Mónica Baños
Ruth Parola
Marcela Ojeda
Susana Pons
Valeria Pérez Chaca

Suplentes

Adriana Fernández
Marita Banus
Silvia Rodríguez

Diseño: **Pablo Sepúlveda**

Hecho en el mes de junio de 2011
Año I
Número 1



Índice

“Se Hace Camino al Andar”	5
Código de Ética de la Profesión de Trabajo Social.	7
Reglamento de Especialidades y Subespecialidades para Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza.	17
Estatuto del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza. Ley 7932/08.	21
“Los Colegios Profesionales”	38



Se Hace Camino Al Andar

La revista que estamos presentando: Caminos y Huellas es la producción de los documentos del primer colegio público de profesionales de Trabajo Social de la provincia de Mendoza, aprobados en Asambleas.

No podemos dejar de mencionar en este primer número a todos y todas las colegas que fueron pioneros en la creación de la asociación profesional creada en 1958, la que, a pesar de las dificultades pudo permanecer en el tiempo. Recién en el año 2008 cuando se sanciona la ley 7932, se puso en marcha un camino largamente deseado: el colegio de carácter público no estatal, de los profesionales de Trabajo Social.

No resultó sencillo el camino para hacer cumplir la ley. Recién con el decreto 204 del 15 de febrero de 2010, se nombra el órgano de aplicación, el Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad y comienza el período necesario para llegar a las elecciones de las autoridades del nuevo colegio.

Así el 8 de setiembre de 2010 se realiza la Asamblea constitutiva y nuestra agrupación, integrada por un gran grupo de profesionales de Trabajo Social de Mendoza, asume la conducción, comprometidos con la dignificación y jerarquización de la profesión, y con los derechos de los ciudadanos que requieren de nuestra intervención.

El espíritu de los que formamos este grupo se sustancia en el reconocimiento de la historia de la asociación profesional movilizados por el deseo de formar parte de un momento único, fundacional, que es dar nacimiento a una entidad de carácter público no estatal.

El gran trabajo inicial de colegiar y matricular al conjunto de colegas, difundir nuestra ley, elaborar los documentos necesarios para el funcionamiento, participar en la FAAPSS, organizar capacitaciones, es una ardua tarea que consideramos debe ser acompañada por el conjunto de los profesionales, aportando en esta etapa trascendente para la consolidación de la profesión y el control del ejercicio, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de la ética profesional.

Los documentos que acá se presentan es el esfuerzo colectivo de quienes entendemos que es necesario contar con las herramientas necesarias que permitan la fortaleza y el crecimiento de la organización, revalorizando la profesión.

Difundir lo que somos, lo que hacemos, nuestras incumbencias, nuestras especialidades y nuestro Código de Ética, es la primera etapa de un camino que empezamos a transitar. Es de esperar que en las próximas publicaciones podamos

brindar el espacio para quienes aporten nuevas ideas, desarrollos teóricos, trabajos, artículos, ponencias, experiencias que estamos seguros contribuirán y enriquecerán el espacio profesional.

Esto es una muestra de que se hace camino al andar.

Liliana Barg

PRESIDENTA COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL

CODIGO DE ETICA DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL

INTRODUCCIÓN

La explicitación de un Código de Ética deja expuesta una concepción de la profesión del Trabajo Social y de su relación con el Estado y la Sociedad Civil, y en particular con las esferas de acción en que se desempeña el Trabajador Social. Es de esperar que esto último no quede implícito en el mismo, y más aun, que, yendo más allá de un conjunto de normas a cumplir en el ejercicio profesional, sea fundamentado racionalmente en principios orientadores de la acción profesional, cumpliendo además una función reflexiva y formadora en valores y en “virtudes” entendidas como rasgos habituales del carácter acordes a principios éticos.

En un Código de Ética profesional queda también expresada una determinada mirada respecto de los usuarios de los servicios en los que se desempeña el Trabajador Social. De lo anterior, se hace evidente la importancia que adquiere la elaboración de un Código de Ética, para la profesión y, como hemos visto, también para los usuarios y la sociedad en general, que puede ejercer algún tipo de control sobre el desempeño deseable y exigible de los profesionales del Trabajo Social. Por su carácter político, puede estar en una perspectiva de coincidencias con la eticidad vigente, es decir, con el orden establecido, o por el contrario, incorporar la crítica, plantear la construcción de una sociedad e instituciones más justas a partir del establecimiento de una relación crítica del Trabajo Social respecto del Estado y la sociedad civil, en el campo de sus esferas de acción profesional.

La discusión sobre la necesidad de una práctica ética se remonta al año 1958 con el nacimiento del primer Círculo de Visitadoras y Asistentes Sociales que ya en esos tiempos reflexionaban sobre las prácticas y el accionar de los Trabajadores Sociales.

Como antecedente en las II Jornadas de Servicio Social realizadas en Mendoza entre el 27 y el 31 de Julio de 1961 se planteaba la necesidad del trabajo desde una perspectiva ética que contemplara los sujetos intervinientes en la relación profesional. Ha sido parte de la discusión entre los Trabajadores Sociales descubrir aquellos principios orientadores para la acción profesional tales como los conceptos de justicia social, igualdad, solidaridad y participación entre otros.

Este debate responde al contexto histórico, político y cultural que atravesaban los países latinoamericanos desde un lugar de dependencia, impregnando nuestro ejercicio profesional. Por lo que la acción profesional ha transcurrido por



diferentes momentos, a modo de ejemplo: desde el benéfico asistencial, pasando a través de la etapa para jurídica y/o paramédica, la aséptico tecnocrática, la desarrollista, la reconceptualización, la oscurantista, la de gerenciamiento y la etapa que considera al sujeto de nuestra profesión como sujeto de derecho.

En el transcurso de los años han existido distintos colectivos profesionales que se han cuestionado acerca de la ética profesional, realizando diversos aportes, sugerencias.

La presentación de este Código de Ética intenta sintetizar el pensar colectivo y los sueños de muchos colegas que a lo largo de todos estos años se ocuparon por la ética del ejercicio profesional

De ahí el presente Código deriva del análisis de algunos cambios contemporáneos producidos en la realidad social y en las condiciones de vida de los sujetos con los cuales nos vinculamos profesionalmente. Los cambios en el tratamiento de la “cuestión social”, y en la naturaleza y legitimidad de las políticas sociales -que determinan y moldean la inserción socio-técnica del Servicio Social-, establecen nuevos límites pero abren igualmente nuevas posibilidades para nuestra profesión.

Hoy se reconoce como de mayor relevancia el diálogo y la inclusión más plena del Trabajo Social o Servicio Social en el campo de las ciencias sociales y humanas, abriendo nuevas fronteras en la formación profesional y en el privilegio a diversas modalidades de investigación social. Tomando en cuenta estos cambios y nuevos desafíos, entendemos que una respuesta frente a los mismos sólo puede ser asumida de forma reflexiva, plural y colectiva, implicando asimismo una capacidad de inscribirse en el marco de un proyecto ético-político compartido, que permita otorgar un nuevo sentido y direccionalidad a nuestra inserción profesional.

Así adherimos a lo enunciado por los Principios Éticos y Políticos para las organizaciones del Mercosur cuando define la ética como un espacio de reafirmación de la libertad, por lo tanto, como posibilidad de negación de los valores mercantilistas, autoritarios, utilitarios e individualistas que fundan la moralidad dominante en la sociedad capitalista. Como profesionales, tenemos la responsabilidad de defender una ética que reafirme la capacidad humana de ser libres, o sea de escoger conscientemente, con protagonismo, las alternativas para una vida social digna (...). Pero es necesario establecer las mediaciones de esa proyección social en la profesión, o sea traducir los valores de emancipación humana en la práctica cotidiana”

El Código pretende entonces incorporar dos perspectivas de análisis y reflexión ética. Por un lado se enuncian los principios fundamentales, componentes ineludibles de un proyecto de sociedad más amplio, que trascienden ampliamente a nuestra profesión y que involucra a múltiples actores sociales y perspectivas socio-políticas.

Y por otro lado se enuncian aquellos criterios, más generales o más específicos, planteados en su doble dimensión de derechos y responsabilidades, que re-

miten de forma más directa al ejercicio profesional y a distintas dimensiones que involucran al mismo.

CAPITULO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

A partir de los valores de libertad, justicia social, igualdad, solidaridad y participación, se expresan los siguientes principios:

- 1.** El fortalecimiento de la democracia, tanto en su forma directa, como representativa.
- 2.** La búsqueda de la justicia social y de la igualdad, defendiendo el carácter público, universal e integral de las políticas y programas sociales como generadoras y/o viabilizadoras de derechos, y la responsabilidad irremplazable del Estado en la materia, con la participación democrática de la sociedad en su conjunto.
- 3.** El compromiso con el pleno desarrollo de los Derechos Humanos de individuos, grupos y otros colectivos, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros acuerdos internacionales derivados o complementarios de la misma.
- 4.** La defensa y profundización de la ciudadanía, en sus aspectos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos, promoviendo el acceso real a los bienes materiales y culturales producidos socialmente, sin discriminación de género, edad, opción sexual, etnia, condición social, económica, opción religiosa o política.
- 5.** El impulso de todas aquellas manifestaciones que contribuyan a promover condiciones de paz y tolerancia entre las personas y los pueblos, en oposición a las más variadas formas de violencia y autoritarismo.
- 6.** La promoción de vínculos solidarios y de igualdad entre los sujetos que favorezcan la participación y reflexión crítica en procesos de cambio y transformación social en las situaciones de explotación, dominación, discriminación y exclusión social.
- 7.** Propiciar el pluralismo, respetando las diversas corrientes profesionales democráticas, promoviendo el debate y la expresión de distintas perspectivas teórico-metodológicas y ético-políticas.
- 8.** La promoción y el respeto por la autonomía intelectual y técnico profesional del Trabajo Social y/o Servicio Social y defensa de condiciones de trabajo adecuadas y dignas.
- 9.** La formación profesional permanente que garantice el derecho del sujeto a una intervención adecuada a partir de un ejercicio profesional competente en términos éticos, teóricos y técnicos.
- 10.** La participación de los Trabajadores Sociales en organizaciones propias del colectivo profesional con vistas a jerarquizar y defender la profesión, teniendo en cuenta la puesta en vigencia de los valores universales y principios fundamentales que se postulan en este Código.

11. Fomentar la articulación con otras asociaciones profesionales, la clase trabajadora, otros movimientos sociales y demás expresiones de la sociedad civil que compartan los principios contenidos en este Código.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente Código es de observación obligatoria para los/las profesionales en Trabajo Social que ejerzan en las distintas áreas o campos de la práctica profesional en todo el territorio de la provincia de Mendoza, comprendido en la ley 7932.

Art. 2. Es competencia del Colegio y del Consejo Deontológico cumplir y hacer cumplir el presente Código.

Art. 3. El hecho o acto de transgredir el presente Código, como así la inobservancia de las leyes que regulan la profesión, implican falta de ética profesional y en consecuencia están sujetas a sanciones disciplinarias conformes a las leyes profesionales de ejercicio, a las disposiciones de este Código, y demás leyes, preceptos, decretos o reglamentaciones concordantes, ya sean nacionales, provinciales o municipales si así correspondiere.

CAPITULO II. DEL EJERCICIO PROFESIONAL (CONDUCTA ÉTICA Y DEBERES DEL EJERCICIO)

Art. 4. A los efectos de este Código, se entiende por Lic. en Trabajo Social, Lic. En Servicio Social, Trabajador Social, Asistente Social a aquel profesional universitario con título expedido por la Facultades públicas y privadas, provinciales, nacionales, reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina y los profesionales que revaliden títulos equivalentes emitidos en el extranjero de acuerdo a las leyes nacionales vigentes en la materia, de conformidad con la ley de colegiación 7932 de Mendoza y con matrícula correspondiente en vigencia.

CAPÍTULO III. EN RELACION A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGAS

Son derechos y/o obligaciones, según los casos de los/las Lic. En Trabajo Social y/o Trabajador/a Social, los siguientes:

En Relación a los derechos

Art. 5. Exigir las garantías previstas en la ley 7932 en su art.4° respecto a las funciones y obligaciones.

Art. 6. Exigir amplia autonomía en el ejercicio de la profesión, sin ser discriminado

en ninguna de sus formas, prestando servicios profesionales compatibles con sus incumbencias y en concordancia con los derechos emanados de la Constitución Nacional.

Art. 7. Libertad para la realización de estudios e investigaciones.

Art. 8. No está obligado a prestar servicios profesionales incompatibles con sus atribuciones, cargos o funciones.

Art. 9. Exigir la inviolabilidad de los archivos, documentos, e informaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión y la confidencialidad de los mismos.

Art. 10. Participar en todas las fases de las políticas sociales y de los consecuentes planes, programas y proyectos de los organismos públicos y privados vinculados con el ejercicio de la profesión.

Art. 11. Pronunciarse en materia de su especialidad de acuerdo con las competencias teóricas y técnicas.

Art. 12. Exigir condiciones dignas y adecuadas de trabajo en el ejercicio profesional relativas a: niveles de remuneración salarial, aranceles acordados colectivamente por el cuerpo y el colegio profesional, condiciones de ingreso, seguridad social, estabilidad y ambiente laboral, que garanticen la calidad de los servicios prestados.

Art. 13. Actualizarse periódica y permanentemente en sus competencias y capacidades para un ejercicio profesional responsable.

Art. 14. Exigir como parte constitutiva del ejercicio profesional la existencia en las instituciones de ámbitos adecuados para la supervisión y ó reflexión de la práctica, la cual deberá ser realizada entre pares, exceptuando la supervisión referida al trabajo en equipo interdisciplinario que podrá ser desempeñada por otros profesionales.

Art. 15. Promover espacios personales y ó grupales para prevención y promoción de la salud mental.

Art. 16. Participar en todas las fases de las políticas sociales y de los consecuentes planes, programas y proyectos de los organismos públicos y privados vinculados con el ejercicio de la profesión.

Art. 17. Pronunciarse en materia de su especialidad, asumiendo esta tarea con responsabilidad e iniciativa en cuanto a los aportes y decisiones, de acuerdo con las competencias teóricas y técnicas, superando perfiles meramente subalternos y operativos

Art. 18. Participar en los ámbitos previstos por la ley 7932.

Art. 19. Exigir el cumplimiento de la ley 7932, sus disposiciones, el reglamento de especialidades y el código de ética como así también las disposiciones que proven-

gan de las Asambleas del Colegio, el Consejo Directivo y el Consejo Deontológico de acuerdo a las incumbencias de la mencionada ley.

En relación a las responsabilidades y obligaciones:

Art. 20. Mantener apertura y diálogo en instancias interdisciplinarias para un mejor conocimiento de la realidad social y un trabajo más eficaz e integral con los sujetos.

Art. 21. Comprometerse con el mejoramiento del Servicio Social y/o Trabajo Social como disciplina en sus aspectos académicos, gremiales y/o profesionales.

Art. 22. Trabajar y comprometerse en el logro del reconocimiento académico y legitimación social del Servicio Social y/o Trabajo Social, creando mecanismos institucionales y laborales que aseguren la equiparación en relación con otras profesiones universitarias.

Art. 23. Sostener una perspectiva rigurosa y crítica respecto de los presupuestos, finalidades y condiciones de producción y desarrollo del conocimiento científico y sus consecuencias en intervenciones y opciones prácticas así como de sus implicancias ético- políticas.

Art. 24. Asegurar la inviolabilidad de los archivos, documentos e informaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión, manteniendo la confidencialidad de los mismos resguardando el secreto profesional.

Art. 25. Actuar con responsabilidad e iniciativa en cuanto a su incumbencia y especialidad de acuerdo a sus competencias teóricas y técnicas.

Art. 26. Propiciar espacios de capacitación y actualización profesional

Art. 27. Respetar y hacer respetar el presente código de ética y la ley 7932 en los artículos del Capítulo II sobre deberes y derechos de los Colegiados.

Art. 28. Generar y fortalecer diferentes instancias de diálogo, reflexión y participación democrática del colectivo profesional en relación a las prácticas profesionales-

Art. 29. Solo será admisible la revelación del secreto cuando existan situaciones que puedan poner en riesgo o acarrear perjuicio para la persona u otras vinculadas directa o indirectamente con ésta.

Art. 30. Frente a una citación judicial en la que el/la profesional sea convocado como testigo, tendrá la obligación de comparecer a la misma, pero mantendrá la libertad de ampararse en el secreto profesional para no divulgar la información solicitada.

Art. 31. En caso de incumplimiento acatar las sanciones de la autoridad de aplicación según lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la ley 7932

CAPÍTULO IV. EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS DE LA ACCIÓN PROFESIONAL:

Art. 32. Promover, defender y respetar la dignidad y los derechos de los sujetos de la acción profesional.

Art. 33. Contribuir para lograr la participación efectiva de los sujetos individuales y colectivos, en las decisiones institucionales y requerir los consentimientos necesarios según normas vigentes.

Art. 34. Democratizar la información acerca de los programas, servicios y recursos institucionales, en beneficio de los sujetos individuales y colectivos.

Art. 35. Asegurar la transparencia, la confiabilidad y la fidelidad en los acuerdos de trabajo e implementación de investigaciones y/o programas de intervención que involucren a los sujetos.

Art. 36. Devolver a los sujetos las informaciones recabadas y procesadas en estudios e investigaciones que les implican, a fin de acrecentar su poder de disposición y utilización sobre procesos sociales que los involucran.

Art. 37. Garantizar la participación de los sujetos en los objetivos y el alcance de la intervención profesional, comunicando procedimientos y obteniendo su consentimiento fehaciente en el caso que correspondiere.

Art. 38. En caso de utilizar sistemas de registros audio-visuales, gráficos o cualquier otra modalidad de recolección de información, requerir el consentimiento y autorización para su utilización como así mismo del uso del material obtenido con fines de intervención, investigación y/o producción de conocimiento preservando la identidad de los sujetos informantes.

Art. 39. Contribuir para la creación de mecanismos que faciliten la desburocratización de la relación con los sujetos, buscando hacer más transparente, ágil y efectiva la prestación y el acceso a los servicios.

Art. 40. Diferenciar la práctica profesional de toda forma de militancia, denunciando la utilización de programas sociales con fines proselitistas, políticos, religiosos, etc.

Art. 41. Evitar la utilización de conceptos y categorías que tiendan a la estigmatización de los sujetos de acción profesional, agotando las instancias de investigación diagnóstica antes de plasmarlas en informes o documentos.

CAPITULO V. EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN Y OTROS EMPLEADORES

Art. 42. Realizar acciones de planificación, administración, gestión, implementación y control de políticas y programas sociales. También la realización de estudios, siste-

matizaciones e investigaciones sobre la práctica, la realidad social, la supervisión y docencia en la materia.

Art. 43. Reclamar el derecho a disponer de condiciones dignas de trabajo, estableciendo los objetivos, procedimientos, lugar, relación y competencias que identifiquen, clarifiquen y discriminen las obligaciones científico-técnicas de los requerimientos funcionales.

Art. 44. No incurrir en acuerdos de trabajo que violen la autonomía y dignidad de los sujetos, y/o los principios básicos sostenidos en este Código, defendiendo y garantizando el libre acceso de la población a los servicios.

Art. 45. Acceder a informaciones institucionales referidas a programas y políticas sociales que viabilicen un adecuado ejercicio profesional.

Art. 46. Mantener una perspectiva crítica respecto del proyecto o fin socio-político y cultural que tiene la institución, contribuyendo al cambio en la correlación de fuerzas institucionales, apoyando las legítimas demandas e intereses de la población que acude a los servicios.

Art. 47. Actuar con transparencia en cuanto a la selección, evaluación, desarrollo y crecimiento profesional, tanto en instituciones públicas como privadas.

Art. 48. Promover preferentemente el ingreso a la función por la vía del concurso, condición excluyente para el desempeño en las instituciones del Estado. El tribunal evaluador deberá estar integrado por al menos un profesional en Trabajo Social y/o Servicio Social, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 49. Defender el derecho del/la profesional a acceder a cursos de formación de posgrado y actualización profesional, contando con mecanismos institucionales para garantizar el libre acceso a los mismos.

CAPÍTULO VI. EN RELACIÓN CON LOS COLEGAS Y OTROS PROFESIONALES:

Art. 50. Tener una relación de solidaridad y respeto con otros profesionales, sin que esto exima de denunciar actos que estén en contradicción con los postulados de este Código.

Art. 51. No promover en forma directa o indirecta, el nombramiento para cargos técnicos específicos a personas carentes de Títulos en Trabajo Social y/o Servicio Social, según lo establecido en el Art. 1.

Art. 52. Transferir a aquel/aquella que lo/la sustituye en la tarea profesional la información necesaria para la continuación de su trabajo.

Art. 53. Incentivar siempre que sea posible, la práctica profesional interdisciplinaria.

Art. 54. Respetar las normas y principios éticos de otras profesiones.

CAPÍTULO VII. EN RELACIÓN A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO:

Art. 55. Apoyar y promover políticas sociales que mejoren las condiciones sociales y propugnen la justicia social, la equidad y la participación de los/las propios/as interesados/as.

Art. 56. Mantener una actitud activa en la producción de nuevos conocimientos sobre las diferentes problemáticas sociales, contribuyendo a la difusión, conocimiento y análisis públicos de los fenómenos sobre los que se interviene.

Art. 57. Respetar y promover la autonomía de los movimientos populares y organizaciones sociales, estimulando espacios de encuentro y articulación, basados en los principios de este Código.

Art. 58. Denunciar toda forma de discriminación sobre personas o grupos, así como situaciones de explotación, alienación, autoritarismo o cercenamiento de la libertad y los Derechos Humanos.

CAPÍTULO VIII. DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTA DE ETICA

Serán consideradas faltas moderadas:

Art. 59. Perjudicar deliberadamente el trabajo o la reputación de otros profesionales.

Art. 60. Anunciar actividades individuales o colectivas de Trabajo Social, donde, con el fin de llevar a engaño, se omita publicar en forma clara e inequívoca:

- a) El nombre completo de los/as profesionales que la realicen
- b) El número de matrícula individual de el/la o los/las titulares de la institución y/o de la asociación interviniente.

Serán consideradas faltas graves:

Art. 61. Reemplazar o sustituir a otro/a colega despojandolo/a del cargo función o actividad, maliciosamente.

Art. 62. Ejercer la profesión sin haber obtenido la correspondiente matriculación.

Art. 63. Favorecer el ejercicio ilegal de la profesión a personas sin título o impedidas de hacerlo por inhabilitación, sanción disciplinaria o incompatibilidad.

Art. 64. No denunciar a la autoridad competente o al colegio profesional, el ejercicio

ilegal de la profesión o conductas no éticas de colegas que se hubieran constatado en su desempeño profesional.

Art. 65. Revelar el secreto profesional sin justa causa, produciendo o pudiendo producir daños a terceros.

Art. 66. Adulterar resultados y falsear declaraciones sobre situaciones y estudios de los cuales se tome conocimiento.

Art. 67. Usar en beneficio propio o de terceros los recursos destinados a los sujetos.

Art. 68. Desobedecer las citaciones y resoluciones del Consejo Deontológico y/o de la autoridad de aplicación.

Art. 69. El incumplimiento del art. 18 y sus incisos de la Ley 7932 también constituyen falta grave.

Acerca de las sanciones:

Art. 70. Cuando un profesional incurriera en alguna de las faltas precedentes, el Consejo Deontológico procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7932 artículos 52, 53, 54, 55, 56, y 57.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 71. El presente Código empezará a regir a partir de su aprobación y publicación.

Art. 72. El Colegio y el Consejo Deontológico de profesionales de Trabajo Social promoverá la más amplia difusión y socialización de este Código en los distintos ámbitos de formación profesional y en los diversos espacios de inserción socio-ocupacional.

Reglamento de Especialidades y Subespecialidades para Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza.

Art. 1. Teniendo en cuenta la Definición de Especialidad, según el Decreto N° 377 del 13/3/2006, modificatorio del decreto reglamentario 2806/00 de la Ley 2636 que regula el ejercicio de las profesiones de la salud, se entiende por tal a “toda rama o área del conocimiento profesional en la cual la suma de destrezas y habilidades especiales y la profundidad de los conocimientos superan los niveles formativos de grado y requieren de un proceso de capacitación a nivel de Posgrado”. Y considerando como especialista a quien restringe voluntariamente el ejercicio de su profesión a un campo limitado de la misma para el cual se encuentra particularmente capacitado para hacerlo, lo que se acredita o reconoce mediante título de posgrado de carrera de especialización o con certificado profesional de tal. Dando cumplimiento al Art. 48 de la Ley 7932 “Podrá usarse el título de especialista en determinada materia cuando se cuente con diploma o certificado de tal, expedido por Universidad Nacional, o en su defecto, cuando así lo haya calificado el Consejo Deontológico y de las Especialidades. Para este supuesto, el Consejo tomará en cuenta: a) trabajos científicos; b) cursos de especialización a los que haya asistido; c) concurrencia a centros especializados; d) antigüedad en la práctica de la especialidad; e) opinión de las sociedades científicas; f) dedicación a la especialidad previamente a la graduación”. Por lo tanto se reconoce como especialidades y subespecialidades las siguientes:

Trabajo Social con especialidad en:

1. Salud.

- 1.1. Subespecialidad Atención primaria de la Salud.
- 1.2. Subespecialidad Cuidados Paliativos.

2. Salud Mental

- 2.2. Subespecialidad en Salud Mental Intanto-Juvenil.
- 2.3. Subespecialidad en Adicciones.

3. Educación

- 3.1. Subespecialidad Docencia Universitaria.

4. Criminología.

5. Desarrollo local o comunitario.

6. Gerontología.

7. Discapacidad.

8. Vivienda.

9. Familia, niñez y adolescencia.

9.1. Subespecialidad Violencia Intrafamiliar.

9.2. Subespecialidad Género.

9.3. Subespecialidad Adopción.

10. Derechos Humanos.

10.1. Subespecialidad Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

11. Planificación y política social.

Art. 2. Establece que los Profesionales de Trabajo Social que aspiren a la inscripción y aprobación como especialistas deben reunir: además de poseer el título de grado de Asistente Social, Lic. en Trabajo Social o Lic. en servicio social, estar matriculado de acuerdo a la norma vigente de la provincia, contar con el informe del Consejo Deontológico y cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Tener no menos de 5 años de Antigüedad en la profesión y una antigüedad no menor de 3 años en actividades propias de la especialidad a la cual se aspira.

b) Se podrá obtener certificación Prof. de Especialidad con la sola acreditación de los siguientes requisitos:

b.1. Cuando la asistencia o concurrencia a centros especializados se haya realizado bajo el Sistema Formativo de Residentes (que haya sido aprobada, que sea oficial y que cuente con reconocimiento oficial. La Ley 7857 de Residencias determina que las de primer nivel son de 3,4 o 5 años, depende la especialidad y uno de los años es comunitario. Para acceder a la de segundo nivel se deberá tener el certificado del primero. El tema a considerar en este reglamento son los residentes que tienen sus títulos con anterioridad a esta ley que es del año 2008, a quienes hay que darles la certificación por el decreto que los amparaba.

b.2. Formación técnica-científica de post-grado, en instituciones oficiales o entidades científicas calificadas en la capacitación de profesionales de trabajo social reconocidas por el Consejo Deontológico. Las mismas serán consideradas si presentan equivalencias con lo contemplado en el punto b.1, es decir en cuanto a años de duración del programa de capacitación, la carga horaria y el rigor científico de la entidad que otorga las certificaciones.

c) Salvo los casos antes mencionados en el inciso b, podrán obtener Certificación Profesional de Especialidad los que posean antecedentes validos necesariamente en:

c.1. Antigüedad en la práctica de la especialidad, esto se refiere a la adquisición

de capacidad (una vez matriculado) del profesional mediante trabajo asistencial, institucional, con supervisiones efectivas y , realizadas en Servicios, Centros Especializados, programas de alcance Ministerial, Asociaciones científicas, universidades, escuelas publicas o privadas, Organizaciones de la sociedad Civil reconocidas ministerialmente e instituciones municipales. El tiempo de la práctica profesional en la especialidad debe ser por un periodo ininterrumpido inmediatamente anterior a la fecha de presentación, no menor de 5 años, con un mínimo de 20 horas semanales y doscientos días por año.

c.2. Antigüedad en la práctica docente de la especialidad. Se considera la docencia en Inst. Universitarias, en carreras de grado y posgrado, en cátedras, materias o disciplinas de la especialidad o con alta afinidad con esta, durante un periodo ininterrumpido inmediatamente anterior a la fecha de presentación no menor de 5 años. De igual modo para aquellos que tuvieran práctica docente en Instituciones de Educación Media (Servicios de Orientación u horas frente al curso) , en Educación básica, en Educación especial y en Educación para Adultos, durante un período ininterrumpido inmediatamente anterior a la presentación no menor de 7 (siete) años.

d) En los casos del Inciso C deben presentar además de lo mencionado en cada uno, los antecedentes en por lo menos dos de los siguientes ítems:

d.1. Trabajos científicos o de investigaciones, monografías, trabajos epidemiológicos o estadísticos vinculados con la especialidad o subespecialidad a la que se aspira que se encuentren publicados o avalados por una institución afín a la especialidad solicitada.

d.2. Participación como asistente, disertante, organizador, coordinador, panelista, secretario de mesa, autor, co-autor, u otros, en cursos completos, cursos parciales, cursillos, jornadas, talleres, seminarios, programas de formación continua, paneles, congresos, conferencias, foros, reuniones sistemáticas de carácter científico u otras formas de participación directamente relacionadas con la actualización o perfeccionamiento, vinculados con la especialidad y que hayan sido realizados en los últimos 5 años previos a la presentación.

d.3. Se tendrá en consideración el Aval u opinión de una determinada Sociedad Científica cuando esta posea Personería Jurídica y este activa al momento de la presentación y represente en Mendoza a los especialistas de la rama considerada. Un Aval actualizado y debidamente fundamentado y su fecha de emisión no deberá ser anterior a los 180 días corridos a la fecha de presentación.

e) El Consejo Deontológico podrá disponer un examen técnico o teórico práctico para cuyo fin nombrara un Tribunal Ad-hoc de especialistas. Así también podrá disponer una entrevista con dos o más miembros de dicho Consejo y de acuerdo a los resultados obtenidos en la entrevista, también podrá solicitar certificados de aptitud

psicofísica . Del mismo modo en los casos que lo considera pertinente, podrá exigir al solicitante la presentación de nuevas constancias o probanzas.

f) Las especialidades tendrán una validez de 5 años cumplido este lapso deberán solicitar la recertificación presentando una actualización de los antecedentes profesionales pertinentes.

g) Cada profesional podrá aspirar a acreditar hasta 2 (dos) especialidades.

Art. 3. Comuníquese a quienes corresponde y archívese.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA LEY 7932/ 08

TITULO I: GENERALIDADES

CAPITULO I: Denominación, domicilio, fines, capacidad legal y patrimonio

Art.1. El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la provincia de Mendoza, creado por la ley 7932/08 y su decreto reglamentario, 204/10 desarrollará sus actividades con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas del Derecho Público, no estatal. Será el único ente reconocido por el Estado Provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresados en esta ley.

Art. 2. El colegio fija como domicilio legal y fiscal la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, y en ella actuará el Consejo Directivo, Consejo Deontológico y Tribunal de Cuentas con jurisdicción en el territorio de la Provincia.

Art. 3. Son fines del Colegio los siguientes:

a) Intervenir en el otorgamiento y control de la matrícula habilitante para el desempeño de la profesión de Trabajo Social en la Provincia de Mendoza con el Gobierno de la Provincia.

b) Definir, determinar los requisitos y otorgar las especialidades para el ejercicio profesional

c) Asumir la defensa y protección de sus miembros en el ejercicio de la profesión en los planos éticos, técnico, económico y social.

d) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre sus miembros.

e) Garantizar el acceso al Colegio de todos los profesionales matriculados en igualdad de condiciones

f) Garantizar el pluralismo a través del respeto de las corrientes teóricas, metodológicas, ideológicas, políticas y democráticas existentes en el ámbito de la profesión.

g) Velar por el cumplimiento de las normas de Ética Profesional, ejerciendo el control del sobre el ejercicio profesional y en relación al desempeño deseable y exigible de

los profesionales de Trabajo Social que determina el Código de Ética del Colegio.

- h)** Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- i)** Controlar que la profesión del Servicio Social y Trabajo Social no sea ejercida por personas carentes de título habilitante.
- j)** Fundar bibliotecas, editar publicaciones, promover cursos, jornadas de perfeccionamiento, conferencias, cursillos, establecer premios a la labor científica, instituir becas y propiciar cualquier otro medio de perfeccionamiento científico, cultural y técnico entre los colegiados.
- k)** Establecer y mantener vinculaciones con otras instituciones o entidades gremiales, científicas, culturales, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras.
- l)** Adquirir y enajenar bienes y contraer obligaciones en relación con los fines para lo que ha sido creado.
- m)** Aceptar donaciones y legados.
- n)** Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y lugares de funcionamiento de las mismas.
- ñ)** Expedir certificados con los que se acredite estar habilitados para el ejercicio de la profesión.
- o)** Velar por las garantías de condiciones dignas y adecuadas de trabajo en el ejercicio profesional (ingreso, seguridad social, ambiente laboral, funciones, etc.) y respeto a la autonomía técnico profesional.
- p)** Velar por el cumplimiento de las normas que regulan los concursos de cargos específicos de la profesión.
- q)** Colaborar con los poderes públicos y entes autárquicos con informes, estudios y proyectos relacionados con la Profesión
- r)** Emitir opinión pública sobre temas relacionados al ámbito de la actividad profesional del Servicio Social y Trabajo Social y que afecten a la comunidad.
- s)** Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el libre ejercicio de la profesión.
- t)** Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de mediador, las cuestiones que se susciten entre los profesionales y los ciudadanos que demanden sus servicios o empleadores.
- u)** Resolver como Mediador, las diferencias que se produzcan entre los colegiados, relativas al ejercicio de la profesión. Es obligatorio para los matriculados someterse

al arbitraje del Colegio, salvo en los casos de procesos judiciales o procedimientos especiales.

- v)** Regular su funcionamiento interno mediante reglamentos aprobados por Asamblea.
- w)** Realizar toda otra actividad lícita que no sea contraria a sus fines.

Art. 4. El Colegio como persona jurídica de Derecho público no estatal, tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, sean de carácter patrimonial, social o científico. Para sus fines, podrá realizar cualquier operación de tipo bancario ante cualquier institución oficial o privada; pudiendo así mismo, establecer delegaciones en todo el territorio de la provincia.

Art. 5. El patrimonio de la entidad estará formado por los bienes, muebles, inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro.

Los recursos estarán formados por: **a)** Las cuotas que paguen los colegiados; **b)** La renta que produzcan sus bienes; **c)** El producido de la venta de libros, publicaciones, revistas y todos los servicios que preste la entidad; **d)** Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; **e)** Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito.

Art. 6. La Sede del Colegio de Profesionales de Trabajo Social desarrollará sus actividades en la oficina de la Asociación con denominación de Colegio de Trabajadores Social de Mendoza; a cuyos efectos se realizará un comodato en común acuerdo.

TITULO II: DE LOS MIEMBROS

Art. 7. Son miembros del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza todas las personas que se hallen debidamente matriculadas y habilitadas por el Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, e Inscriptas en el Colegio, y que ejerzan su profesión y función en el territorio de la Provincia de Mendoza.

Art. 8. Los profesionales jubilados que no se encuentren ejerciendo actividad profesional no están obligados a matricularse. Los mismos podrán colegiarse abonando el 50% de la cuota que será aprobada en asamblea, lo cuál les permitirá participar activamente y poseer los derechos y deberes de los colegiados.

Art. 9. Son deberes y derechos de los miembros:

Deberes

- a)** Matricularse en la Provincia de Mendoza de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 7932.
- b)** Inscribirse en el Colegio Profesional y cumplir con su estatuto y demás disposiciones que se dicten.
- c)** Acatar las resoluciones y cumplir las sanciones disciplinarias.
- d)** Observar fielmente las normas éticas y legales vigentes y los deberes de la profesión expresa e implícitamente enunciados en la Ley 7932.
- e)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones profesionales del colectivo.
- f)** Denunciar al Colegio toda ofensa, restricción o traba de que fuera objeto en el libre ejercicio de la profesión.

El incumplimiento de alguno de los deberes enunciados constituye falta grave para el profesional, y debe ser remitido al Consejo Deontológico.

- g)** Participar de las elecciones

- h)** Abonar puntualmente las cuotas periódicas que se establezcan en las Asambleas Ordinarias.

Ante el incumplimiento de estos dos últimos puntos la Comisión Directiva en una primera instancia notificará al colegiado.

En caso de persistir el incumplimiento podrá ser excluido del Colegio, por resolución de la Comisión Directiva.

El colegiado que hubiese quedado separado de la institución por falta de pago, podrá solicitar su reingreso a la Comisión Directiva quien dispondrá el monto a pagar y la forma de pago.

El colegiado que se ausente de la provincia por un periodo mayor a 3 meses, deberá dar aviso a fin de que no se le formule el cobro de la cuota y conservar la calidad de colegiado a su regreso.

- i)** Informar en Secretaría los cambios de domicilio, dentro de los 30 (treinta) días de producido. Como así también toda información importante que modifica la asentada en la ficha de colegiación.

Derechos

- a)** Participar con voz y voto en las Asambleas, para lo cual debe estar al día en el pago de la cuota; y con voz en las reuniones del Consejo Directivo.
- b)** Formular por escrito ante la Comisión Directiva y/o el Consejo Deontológico las

consultas que desee, haciendo llegar ideas, sugerencias y proyectos que considere útiles para el Colegio, como así mismo cualquier queja o denuncia.

- c)** Elegir y ser elegidos como autoridad de los órganos rectores del Colegio, para lo cual debe estar al día en el pago de la cuota y no contar con sanciones disciplinarias.

- d)** Solicitar convocatoria a Asambleas conforme los requisitos establecidos en el Estatuto

- e)** Gozar de todos los servicios que preste el Colegio.

- f)** Requerir al Colegio la defensa de sus derechos cuando éstos sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional y cuando le interpongan obstáculos indebidos al libre y normal ejercicio de la profesión.

- g)** Exigir que el Colegio profesional defienda su autonomía en el ejercicio de sus incumbencias profesionales.

TÍTULO III: DE LA ACTIVIDAD Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 10. Se entiende por actividad profesional, todas aquellas actuaciones que requieren la utilización de los conocimientos de los profesionales de Trabajo Social.

Art. 11. El ejercicio de la profesión de Trabajo Social, sólo se autorizará a quienes posean título universitario de no menos de cuatro años con la denominación de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social y Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Servicio Social o Trabajo Social otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada habilitada por el Estado. Y se habilitará para el ejercicio de la profesión a quienes posean título de Asistente Social, con una duración de 3 años, regidos por la derogada ley 5570. Expedidos con anterioridad a la fecha de sanción de la ley nro. 7932 y por única vez.

El título de Doctor permitirá el ejercicio de la profesión exclusivamente a aquellos que tengan en su carrera de grado el título que lo habilite para el ejercicio de la profesión de Trabajo Social.

Art. 12. Para la matriculación deberán acreditar:

a-Solicitud de matriculación por duplicado.

b-Identificación personal mediante copia de la 1º y 2º hoja del DNI y/o partida de nacimiento.

c-Domicilio Real y Legal mediante copia de DNI o certificación por Registro Civil.

d-Título universitario expedido por Universidad Estatal o Privada, o reconocido y legalizado por Ministerio de Educación de la Nación

e-1 Fotocopia láser del Diploma en papel ilustración de 180 gramos, ambos lados, de 18x24 cm.

f-1 Fotocopia común del diploma, ambos lados, reducida a tamaño A4.

g-3 fotos carnet color.

h-Título universitario expedido en el extranjero, revalidado de conformidad con el ordenamiento legal vigente, inscripto y legalizado, por ante los organismos nacionales competentes

i-Registro de firma asentada en la Oficina de Matriculaciones del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, ubicada en Agustín Delgado 218, Ciudad, y en el Colegio Profesional.

j-Pago de un arancel, monto que se actualizará anualmente con una propuesta del Consejo Directivo para ser aprobada o rechazada en la Asamblea Ordinaria.

k-Para la renovación de la matrícula se deberá acreditar la efectiva participación en los procesos eleccionarios del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Mendoza, y estar al día con el pago de las cuotas.

Art. 13. Para la obtención de la matrícula, los interesados deberán presentar la solicitud ante el Colegio Profesional, quién certificará la documentación y la elevará a la oficina de matriculaciones del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Agustín Delgado 218 de Ciudad a fin de que se confeccione la credencial habilitante.

Art. 14. El Colegio Profesional coordinará acciones con el Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad para que efectúe el gobierno de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional, a cuyos efectos el Ministerio:

a) Iniciará el registro de profesionales de Trabajo Social con los que están matriculados en el Ministerio de Salud de acuerdo a la derogada Ley 5570.

b) Incorporará a los profesionales que hasta la fecha de la aplicación de la presente Ley ejerzan sin Matrícula, y continuará con los nuevos graduados.

c) Designará un responsable de dicho registro, quien deberá ser profesional con participación del Colegio profesional.

d) Reglamentará e instrumentará el contralor del ejercicio profesional con participación del Colegio Profesional.

e) Convocará a un representante del Colegio Profesional para que intervenga en forma conjunta en las diferentes gestiones referidas al funcionamiento del registro y dictámenes que requieren consideración especial.

Art. 15. No podrán ejercer la profesión:

a) Los inhabilitados judicialmente, con sentencia firme.

b) Los suspendidos o inhabilitados por el Órgano de Aplicación, previo dictamen del Consejo Deontológico, por el tiempo establecido en la resolución, una vez que la misma se encuentre firme.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

Art. 16. Son autoridades del Colegio: la Asamblea, como órgano máximo, el Consejo Directivo, el Consejo Deontológico y de las Especialidades y el Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO I: De las Asambleas

Las Asambleas serán: Ordinarias o Extraordinarias y tendrán las atribuciones que para cada una de ellas se establezca en este Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. Se llevará un libro de actas foliado y sellado por el Colegio, donde se asentarán las actas de las Asambleas después de haber sido aprobadas. Cada Acta será refrendada por el Presidente y Secretario. En las Asambleas actuarán como presidente y secretario, quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo, o en su defecto quienes designen los asambleístas.

Las decisiones de las Asambleas se considerarán del conocimiento de los miembros y por tanto son obligatorias para todos.

Art. 18. La Asamblea ordinaria se realizará una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio que será el 31 de diciembre de cada año; y las extraordinarias cuando lo determine el Consejo Directivo o cuando lo solicite un 10% o más de los colegiados.

Art. 19. Las Asambleas se constituirán el día y hora fijados con la mitad por lo menos de los inscriptos en la matrícula. Si no se hubiere logrado ese número, una hora después se sesionará válidamente con el número de miembros que estuviesen presentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y la presidencia tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 20. Las citaciones para las Asambleas se harán por anuncios en los cuales se transcribirán el orden del día y los mismos se publicarán en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, con antelación de 10 días a la fecha fijada. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 21. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

a) Aprobar o rechazar en forma total o parcial la memoria y balance anual que pre-

senta el Consejo Directivo.

b) Aprobar o rechazar en forma total o parcial el presupuesto anual y el cálculo de ingresos del Colegio preparado por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedarán automáticamente prorrogados el presupuesto y el cálculo de recursos del año anterior.

c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes raíces.

d) Establecer el monto de las multas que deben satisfacer los colegiados de acuerdo a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

e) Establecer el monto de las cuotas periódicas y los derechos de inscripción destinados al sostenimiento del Colegio.

f) Aprobar los reglamentos internos del Colegio propuestos por el Consejo Directivo.

g) Aprobar o reformar los Estatutos a propuesta del Consejo Directivo o de un número no menor al 30% de los Colegiados.

Art. 22. Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Consejo Directivo o cuando lo solicite un 10% o más de los colegiados y se desarrollará bajo las mismas condiciones que una asamblea ordinaria. Será atribución de la Asamblea Extraordinaria:

a) Remover los miembros del Consejo Directivo por mal desempeño de sus funciones mediante el voto de los dos tercios de los componentes de la Asamblea, cifra que no será menor al 50% del padrón electoral vigente en ese momento.

b) Ratificar o rectificar la interpretación que de los Estatutos haga el Consejo Directivo, por vía de recurso.

c) Autorizar al Consejo Directivo para adherir al Colegio a Federaciones de Entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.

d) Aprobar o reformar el Código de Ética y el Reglamento de Especialidades y sus modificatorias.

e) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia, determinando su jurisdicción, deberes, atribuciones y sedes de las mismas.

f) Designar los integrantes de las juntas electorales para las elecciones del Colegio.

g) Ser juez supremo de las elecciones del Colegio.

h) Considerar otros pedidos de los colegiados que no se establecieron en la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO II Del Consejo Directivo

Art. 23. El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza estará regido por el Consejo Directivo, integrado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cuatro vocales titulares, dos suplentes, tres revisores de cuenta titulares y dos suplentes. Los postulantes a cargos electivos deberán acreditar no menos de dos años de Ejercicio Profesional en la Provincia de Mendoza. Los miembros del Consejo Directivo y revisores de cuentas, serán elegidos por elección directa de los colegiados, por voto secreto de los electores y a simple pluralidad de sufragio. Para electores con domicilio en departamentos del Gran Mendoza se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde el Consejo Directivo determine. Los colegiados que tengan su domicilio fuera del Gran Mendoza: a) en delegaciones si las hubiere; b) por sobres sellados, en la forma que la reglamentación lo determine.

Art. 24. Todos los miembros del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas durarán dos años en sus funciones. Son electores todos los profesionales de Trabajo Social inscriptos en la matrícula que no tengan deuda con la entidad y no se encuentren suspendidos.

Art. 25. El Consejo Directivo tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Intervenir con el Estado Provincial en el gobierno de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional.

b) Formar legajos de antecedentes profesionales de cada matriculado en un todo a lo que por reglamentación se establezca.

c) Presentar la memoria, balance, dictamen de la Comisión revisora de Cuentas, presupuesto y cálculo a consideración de la Asamblea.

d) Administrar los bienes de la Institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos previa autorización de la Asamblea en todos los casos que corresponda.

e) Proponer el Estatuto la reglamentación de la presente ley y Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por Asamblea y posterior consideración del Poder Ejecutivo.

f) Dictar los reglamentos internos del Colegio que serán aprobados por la Asamblea.

g) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, los derechos de inscripción para la matriculación y las multas.

h) Interpretar los reglamentos y hacerlos cumplir.

i) Nombrar y remover empleados y fijar sus funciones y retribuciones.

- j)** Designar comisiones y subcomisiones.
- k)** Designar a los delegados o representantes titular y suplente que asistirán a la FA-APSS.
- l)** Designar a los delegados o representantes titular y suplente a federaciones, redes o espacios multiactorales de interés para la profesión. Ejemplo Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia.
- m)** Autorizar la propaganda profesional.
- n)** Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- o)** Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y redactar el orden del día.
- p)** Depositar en institución bancaria los fondos de la institución a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero.
- q)** Cobrar y percibir las cuotas, multas, derechos y demás fondos.
- r)** Establecer el cronograma de reuniones y receso de las mismas.
- s)** Realizar cuantas medidas fueran conducentes a la acción social, gremial y económica en beneficio de los colegiados.

Art. 26. Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requerirá un quórum de cinco (5) miembros: las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo casos especiales que establezca la reglamentación. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. Las sesiones son públicas, salvo que el Consejo Directivo resolviera lo contrario por simple mayoría de votos.

Art. 27. El Consejo deberá sesionar por lo menos dos veces por mes. El miembro que faltare a cuatro sesiones consecutivas o a siete alternadas, sin justificar sus ausencias será apercibido públicamente bajo la prevención de que en caso de reincidencia el Consejo Directivo solicitará la remisión a la Asamblea.

Art. 28. Las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo serán cubiertas hasta la terminación del período por los miembros suplentes según el orden de lista.

Si a pesar de la integración con los suplentes el Consejo Directivo no lograre funcionar válidamente, convocará a elecciones dentro de un término de quince (15) días para integrarlo con los nuevos miembros que ocuparan los cargos acéfalos hasta terminar el período que hubiese correspondido ejercer a los titulares de las vacantes. La elección se verificará conforme lo establecido por el Artículo 60 de la ley 7932.

En caso de vacancia total, la convocatoria a la Asamblea será realizada por el Consejo Deontológico.

Art. 29. En caso de acefalía de la presidencia por renuncia, legítimo impedimento o remoción del cargo sólo podrá ser ocupado por el Vicepresidente en ejercicio.

Art. 30. El presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las resoluciones de éste, del Consejo Deontológico y de las Asambleas y ejerce las atribuciones que la Ley, los Estatutos y los reglamentos le confieren.

En caso de ausencia temporaria del Presidente y en los supuestos previstos en el artículo anterior será reemplazado por el Vicepresidente.

Art. 31. El Presidente y el Secretario o el Tesorero según corresponda suscriben los instrumentos públicos o privados que sea menester, cheques, documentos y escrituras públicas.

Art. 32. El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, actas y contratos, la gerencia de los empleados y además las funciones que le asignan los reglamentos y estatutos.

Art. 33. El Tesorero tiene a su cargo la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos, librando cheques conjuntamente con el Presidente. Para mejor ejecución de sus funciones, el Consejo Directivo dispondrá utilizar el asesoramiento técnico que estime necesario.

Art. 34. Cuando queden vacantes en los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero el Consejo Directivo designará entre sus miembros previa integración con suplentes a quienes hayan de desempeñar las vacantes.

Art. 35. Los vocales titulares tienen como deberes y atribuciones: a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Aceptar y cumplir las comisiones para cuyo fin se los designe; c) Integrar y coordinar las subcomisiones internas d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.

Art. 36. Los vocales suplentes tienen que sustituir a los vocales titulares en caso de ausencia o renuncia, con los mismos deberes y atribuciones.

CAPÍTULO III: De los Revisores de Cuentas

Art. 37. El tribunal de cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Consejo Directivo, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, examinar los libros de contabilidad y documentos del Colegio por lo menos cada tres (3) meses; asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e infor-

marán a la Asamblea de dicha gestión, el balance y cuadro de resultados anuales. En caso de vacancia de algún titular lo sustituye el suplente.

CAPITULO IV Del Consejo Deontológico y de las Especialidades

Art. 38. El Consejo Deontológico y de las Especialidades tendrá por finalidad velar para que el ejercicio de la profesión de Trabajo Social se cumpla dentro de las normas legales y éticas y elaborará los requisitos que deberán reunir los que se matriculen de acuerdo a su título habilitante y especialización, los que elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación e instrumentación en el registro correspondiente.

Art. 39. El Consejo Deontológico y de las Especialidades prestará asesoramiento al Ministerio de aplicación y demás organismos públicos en todos los problemas de orden deontológico que les sean consultados.

Art. 40. El Consejo deberá sesionar por lo menos dos veces por mes. El miembro que faltare a cuatro sesiones consecutivas o a siete alternadas, sin justificar sus ausencias será apercibido públicamente bajo la prevención de que en caso de reincidencia el Consejo Directivo solicitará la remisión a la Asamblea

Art. 41. El Consejo Deontológico y de las Especialidades tendrá las siguientes facultades:

a) El Primer Consejo Deontológico deberá Proponer al Consejo Directivo el primer Código de Ética y su reglamentación para ser elevado a la Asamblea Ordinaria. Las sucesivas autoridades del Consejo Deontológico tendrán a su cargo la propuesta de las reformas que se consideren necesarias, para ser elevadas a la Asamblea Ordinaria.

b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética y sus reglamentaciones.

c) Dictaminar sobre sanciones a profesionales de Trabajo social en el ejercicio de su actividad.

d) Reglamentar la publicidad de los profesionales en todas sus formas.

e) Determinar las especialidades admitidas por la profesión, su número y denominación. Nómina que deberá ser actualizada cada dos años.

f) Confeccionar anualmente la lista de especialistas

g) Fijar las normas a que ha de atenerse la publicidad de las organizaciones colectivas para la atención de las prestaciones y servicios sociales.

h) Informar anualmente en la Asamblea Ordinaria las actividades realizadas.

Art. 42. El Consejo Deontológico y de las Especialidades estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes. Un titular será designado directamente por el

Consejo Directivo del Colegio de Profesionales de Trabajo Social y los miembros restantes serán elegidos por todos los profesionales matriculados, simultáneamente y con el mismo procedimiento eleccionario del Consejo Directivo.

Art. 43. El Consejo Deontológico que resulte electo designará entre sus miembros un presidente titular y un presidente suplente. El presidente tendrá bajo su responsabilidad elevar un informe mensual de las acciones que haya desarrollado el Consejo Deontológico y de las Especialidades.

Art. 44. Los integrantes del honorable Consejo Deontológico y de las Especialidades, deberán tener un mínimo de cinco años en el ejercicio profesional y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 45. El Consejo Deontológico y de las Especialidades sesionará previa convocatoria del Ministerio de aplicación o a solicitud del Consejo Directivo del Colegio Profesional; también podrá hacerlo por pedido de un consejero. Las sesiones serán secretas, pudiendo asistir a las mismas el Ministro y o funcionario que éste designe para cada eventualidad con el fin de reemplazarlo.

Presidirá el consejero de mayor antigüedad en el ejercicio profesional. Las actuaciones serán escritas y sus conclusiones elevadas al Ministro.

Art. 46. Las decisiones del Consejo Deontológico se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, titulares o suplentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. El quórum para sesionar será de tres (3) miembros titulares o suplentes.

Art. 47. El Consejo Deontológico y de las Especialidades dictará su reglamento interno, ad referendum de la autoridad de aplicación en acordada con el Colegio Profesional.

Las actuaciones del Consejo serán escritas y sus dictámenes elevados al Consejo Directivo quien elevarán, previo conocimiento, a la autoridad de aplicación, para su conocimiento y resolución, en el plazo que la reglamentación de la ley 7932 determine.

Art. 48. El Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, será el que aplicará las sanciones disciplinarias, basadas en los dictámenes del Consejo Deontológico y de las Especialidades.

Art. 49. Las sanciones son facultades resolutorias de la autoridad de aplicación, previo sumario que respete el derecho de defensa y dictamen del Consejo Deontológico. Las resoluciones serán recurribles, de conformidad con lo previsto por la legisla-

ción vigente en la materia.

Art. 50. Los profesionales de trabajo social que transgredan lo dispuesto en la ley 7932 podrán ser sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, con las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien unidades tributarias hasta cinco mil unidades tributarias
- c) Suspensión temporaria de la matrícula no mayor de 6 meses.
- d) Inhabilitación temporaria en el ejercicio de la profesión, de seis (6) meses a cinco (5) años.
- e) Inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión.

Art. 51. Para la graduación de las sanciones, se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.

Art. 52. La cancelación de la matrícula sólo podrá ser resuelta en los siguientes casos:

- a) Cuando un colegiado haya sido condenado por delitos cometidos en el ejercicio profesional.
- b) Cuando haya sido suspendido más de tres veces en el ejercicio profesional en los últimos cinco (5) años.

Art. 53. El colegiado que hubiese sido sancionado no podrá ocupar cargos directivos en la institución durante cuatro años en los casos del artículo 54, inciso b) y c) y en los casos del inciso d) transcurrido ocho (8) años posteriores a su rehabilitación.

Art. 54. Las funciones de los integrantes del Consejo Deontológico y de Especialidades serán ad honorem y como carga pública.

TÍTULO V: DE LAS ELECCIONES

Art. 55. El voto es obligatorio para los colegiados.

Art. 56. Las elecciones se realizarán en la fecha establecida en la convocatoria fijada con antelación por lo menos de 30 días de la terminación de los mandatos del Consejo Directivo, debiéndose poner de manifiesto en el mismo período el padrón electoral. La recepción de votos durará seis horas consecutivas como mínimo y estará a cargo de la Junta Electoral.

Art. 57. La Junta Electoral será constituida en la Asamblea Ordinaria previa a las elecciones, por colegiados que se postulen en ella, en un número de 5 titulares y 3 suplentes, entre los que se elegirá un Presidente. En caso de que alguno de los integrantes de la Junta Electoral decida presentarse como candidato en las elecciones para algún cargo en la Comisión Directiva, Consejo Deontológico y de las Especialidades o Tribunal de Cuentas, deberá renunciar como integrante de la Junta Electoral.

Art. 58. Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Dirección y control de todo el acto electoral.
- b) Obtención, ordenamiento y clasificación de padrones, el mismo se fijará 30 días antes de las elecciones y se expondrán en lugares de acceso para los matriculados.
- c) Organización de los comicios y oficialización de las listas.
- d) Estudio y resolución de impugnaciones.
- e) Fiscalización de las elecciones y escrutinio.
- f) Proclamación de candidatos electos y difusión de los resultados del comicio.
- g) Labrar el acta de lo actuado.
- h) Ordenamiento general de las tareas concernientes a la elección, su dirección, control, designación de autoridades de mesa, escrutinio definitivo y proclamación de los electos.
- i) Elección del presidente entre los miembros de la Junta Electoral.
- j) Designación de presidentes de mesa para el acto electoral.

Art. 59. Las resoluciones de la Junta Electoral son inapelables. La Junta Electoral procederá al escrutinio respectivo inmediatamente después de clausurado los comicios y proclamará a los electos.

Art. 60. Cualquier elector podrá impugnar el acto electoral dentro de los cinco días de efectuada la proclamación, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante el Consejo Directivo, indicando con precisión los motivos.

Art. 61. Planteada la impugnación los electos no ocuparán sus cargos hasta que el Consejo Directivo se pronuncie, previo informe de la junta electoral acerca del mérito de la impugnación, salvo que se cuestionare su propia actuación, en cuyo caso la junta deberá a requerimiento del Consejo realizar el pertinente descargo.

Art. 62. En caso de carencia de reglamentación propia y para todos los casos no previstos en este Estatuto, la Junta Electoral funcionará con carácter y autoridad de Tribunal Electoral, aplicando en suplencias y en cuanto sean compatibles y análogas,

las normas de la Ley Electoral Nacional.

CAPITULO I: De las Elecciones del Consejo Deontológico y de las Especialidades

Art. 63. Son electores todos los matriculados inscriptos en el registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad.

Art. 64. Las Normas electorales serán las establecidas para la elección del Consejo Directivo, y se realizarán en forma conjunta.

TÍTULO VI - DEFENSA DE LA ENTIDAD Y DE LOS COLEGIADOS

Art. 65. Los colegiados podrán ser sancionados por la Comisión Directiva, previa oportunidad de ejercer su defensa, por haber:

a) Transgredido las obligaciones establecidas en este Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten; así como el incumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y Consejo Deontológico.

b) Cometido actos en perjuicio del Colegio de Profesionales, de los colegas, o de las personas que requieran de sus servicios profesionales.

c) Transgredido el Código de Ética Profesional

d) Injuriado o difamado a las autoridades del Colegio o a cualquiera de sus miembros, por cualquier medio que fuera.

e) Haber cometido actos de engaño al Colegio, a sus autoridades o a cualquiera de sus miembros para obtener de ello un beneficio económico o de otra índole.

f) Haber cometido delito penado por sentencia de juez competente.

Artículo 66.- Las penalidades, de acuerdo a la reincidencia y gravedad de las faltas cometidas son: notificación, suspensión de derechos y expulsión. De la notificación podrá apelarse por escrito fundado ante el Consejo Deontológico, Consejo Directivo, Autoridad de Aplicación de la Ley y/o Asamblea, si correspondiere, dentro de los diez días de recibida la notificación.

Art. 67. Cometida una falta, el Consejo Deontológico, Consejo Directivo y/o Autoridad de Aplicación de la Ley, de oficio o de petición de parte procederá a investigar la causa correspondiente. En todos los casos se dará intervención al imputado correspondiente en debida forma. Hecho esto, comparezca o no el colegiado denunciado se reunirán todos los elementos de juicio necesarios y se dictará resolución sancionando o absolviendo en forma categórica.

Art. 68. En todas las situaciones se velará por el resguardo de la identidad del colegiado.

TITULO VII – LIBROS, EJERCICIO ECONÓMICO, Y DESTINO DE LAS UTILIDADES.

Art. 69. El ejercicio económico comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

En esa oportunidad se practicará un inventario, balance anual, cuadro demostrativo de gastos y recursos de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja, así como una memoria y situación del colegio. Todo ello previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria

Art. 70. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. El colegio deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros: a) registro de colegiados b) Libro de Actas de Comisión Directiva y de Asambleas y de Asistencia a las mismas; c) Diario Mayor, Inventario y Balances. Sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crean convenientes.

TITULO VIII: DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL

Art. 71. El Colegio de Profesionales de Trabajo Social es un miembro de la Federación Argentina de Profesionales de Trabajo Social (FAAPSS) y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento para este Colegio y sus miembros, todas las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias de la Federación así como también las Resoluciones, Acuerdos y Pronunciamiento Legales, emanados de sus Directorios y Asambleas; para lo cual, designará un delegado titular y un delegado suplente.

Art. 72. Los delegados del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Mendoza, ante la FAAPS, deberán remitir al Consejo Directivo informes de lo tratado en cada una de las reuniones que participaren.

Art. 73. El presente Estatuto entrará en vigencia el primer día de su aprobación por la Asamblea Ordinaria y podrá modificarse siempre que así lo pidan las dos terceras partes de los colegiados, el Consejo Directivo y/o el Consejo Deontológico para ser tratado en la próxima Asamblea Ordinaria.

Los Colegios Profesionales

En el transcurso de esta primera etapa del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Mendoza, regido por la Ley 7932/08, nos planteamos como Comisión Directiva la forma de como llegar a Uds. nuestros colegas, para informar sobre los avances que implica en nuestra profesión conformar un COLEGIO.

En principio tenemos que remitirnos al significado de un colegio profesional, para ello, tenemos que hacer referencia a la LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES, TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES 2/1974, modificada parcialmente por las Leyes 74/1978 y 07/1997; donde en su ARTICULO PRIMERO se establece que:

“Los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”

Esta definición inicial los faculta para representar y defender a la profesión tenga cada colegio, en la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y actuar como intermediarios en las redacciones de los textos legislativos que les afectan.

La ley marca la colegiación obligatoria para la regulación del ejercicio y además incorpora a la normativa de los colegios el desempeño de las profesiones bajo libre competencia, el cumplimiento de la leyes de defensa de la competencia y competencia desleal. Por lo tanto, para acceder a una colegiación, debemos estar en posesión de la titulación exigida por la ley de nuestra profesión y cumplir con los estatutos que tenga cada colegio.

Si nos preguntamos qué significa para nosotros lograr la colegiación, podríamos asociarla con la identidad profesional, con el sentido de pertenencia de nuestra profesión y con el desarrollo colectivo y no individual, que sin duda tiene que estar fortalecido por la participación constante de quienes conformamos el colegio; que son todo/as los matriculado/as como trabajadores/a sociales.

Es importante, reconocer que “Un colegio tiene el poder de regular desde la matrícula, los modos de trabajar, los problemas de ética que puede haber; también el apoyo a la escuela”

Pertenecer a un colegio profesional permite revalorizar los “espacios de participación

y compromiso político, de construcción de estrategias colectivas, como búsqueda de asignación de sentidos a un campo que hoy aparece fragmentado” Carina Belletti en Revista Miradas del CPAS, edición 25 año 2010.

La participación nos lleva indudablemente a visibilizar cuestiones sociales, asumir compromisos ético / políticos y defender los espacios profesionales.

¿Cuál es el rol de la Colegiación?

Fundamentalmente la defensa de los intereses, la defensa del status profesional, la defensa de la autonomía, el otorgar la legitimidad, el establecer límites para quiénes estamos habilitados y quienes no y realizar el control del ejercicio profesional. La importancia de constituirnos en actores políticos, en actores colectivos a la hora de opinar sobre temas de nuestra incumbencia y discutir con los fundamentos teóricos con otras disciplinas y saberes. La defensa profesional, también es la defensa de los derechos de las personas a ser atendidas por profesionales calificados. La pertenencia a nuestra organización es también una forma de brindar servicios de calidad a las personas a quienes hay que garantizar la defensa de sus derechos.

Este proceso que parte de una base de legalidad que es la asignación específica para intervenir, se fue consolidando a partir de construcciones de legitimidad por parte de sus actores en el marco de un proyecto mayor, que no alcanza con la obtención de un título, ya que éste lo que implica solamente es la adquisición de determinados saberes para operar en el campo de lo social. Es necesaria y fundamental, la matriculación, que implica, adquirir la categoría profesional para su ejercicio. El título nos da elementos para ser expertos en determinada rama de lo social, pero la habilitación para el ejercicio solamente lo da la matriculación, lo da nuestro Colegio.

Cuando nos preguntamos ¿Qué me da el Colegio? Nos da la posibilidad de ejercer, ni más ni menos, lo otro es adicional siendo parte de la base de legitimidad del colegio. Sin embargo, la legalidad es la matrícula, sin matrícula estamos ejerciendo ilegalmente la profesión y la ley establece con claridad que tanto la matrícula como la colegiación adquieren un carácter de obligatoriedad.

El Trabajo Social trabaja desde las perspectivas políticas de lo/as sujeto/as, de sus prácticas mediante la participación en la construcción de ciudadanía, es decir, el protagonismo. Estas perspectivas muchas veces y contradictoriamente no las ejercemos en nuestros propios espacios de participación, en este caso, el colegio. En definitiva, el Colegio es la representación colectiva de nuestros intereses comunes, que se consignan en el fin de velar por el cumplimiento de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión, promoviendo la jerarquización y el respeto del accionar de

lo/as trabajadore/as sociales y asistentes sociales; como así también, la observancia por estos de la ética profesional y el perfeccionamiento técnico y científico de los mismos.

La existencia del colegio nos permite la defensa de nuestros derechos y nos da la representación de nuestro colectivo, por tanto nos brinda la posibilidad de nuevas construcciones colectivas que quizá hoy no visualizamos, nos abre caminos para la construcción de nuevos escenarios.

Lic. Carina Nuñez

VICEPRESIDENTA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL